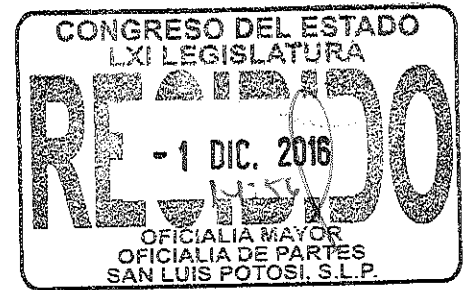




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004960

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
PRESENTES.

JESUS CARDONA MIRELES, diputado representante parlamentario del **Partido Movimiento Regeneración Nacional** de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa que insta a REFORMAR el Artículo 340 en su fracción VI de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de San Luis Potosí los comicios electorales se realizan mediante el voto libre y secreto de la ciudadanía y de manera democrática, pero en elecciones recientes tanto a nivel federal como estatal se han presentado algunas irregularidades que ocasionan la inconformidad de la población, empañando el sentido de la votación y generando versiones de posibles actos de fraude

La clase política ha buscado desde antes de las elecciones, concientizar a la ciudadanía para que no se preste a maniobras que ocasionan la falta de credibilidad por la supuesta venta del voto. Sin embargo, esta práctica cada vez es más frecuente por lo que se hace necesario que las autoridades electorales realicen cambios de fondo para evitar la manipulación del voto.

La inconformidad más frecuente que la ciudadanía menciona, es sobre el supuesto fraude que se realiza en el momento de emitir el voto.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Voto en cadena:

Es una forma de controlar que los votantes sufraguen como se les indica, entregándoles boletas en sobres que ya contienen el voto marcado para el candidato que se busca favorecer y que ya solamente los introduzcan en las urnas, devolviendo la boleta en blanco para que los operadores de este movimiento las puedan utilizar.

Por este motivo propongo reformar la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de tal manera que al momento que el ciudadano emita su voto, no tenga los medios para poder incurrir en la manipulación del mismo.

Mi propuesta consiste en utilizar un impermeable el cual impedirá al ciudadano sacar de entre su vestimenta una boleta ya marcada y poder llevarse la boleta en blanco o bien sustraer y utilizar medios electrónicos para grabar y comprobar que su voto fue como se lo asignaron, esperando lograr que no exista ningún medio que impida que el votante emita su sufragio de una manera libre, secreta y ajena a manipulaciones.

Con la aprobación de esta iniciativa, daremos un paso muy importante en la salvaguarda de los comicios que están por llevarse a cabo en nuestro Estado y una vez comprobado su eficiente funcionamiento, sentar un precedente para los demás Estados y la Federación.

TABLA COMPARATIVA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 340. Las comisiones distritales, o los comités municipales electorales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral, y contra el recibo detallado correspondiente, el material	ARTÍCULO 340. Las comisiones distritales, o los comités municipales electorales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral, y contra el recibo detallado correspondiente, el material



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>electoral, que quedará hasta el día de la elección bajo su custodia y que deberá conformarse por:</p> <p>I. La lista nominal de electores con fotografía que corresponda a la casilla;</p> <p>II. Las boletas para cada elección en paquetes fajillados, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más las que, justificadamente, en su caso, apruebe el Pleno del Consejo;</p> <p>III. Las urnas de material transparente para recibir la votación; se entregará una urna para cada elección de que se trate;</p> <p>IV. La documentación, formas de actas, en el número y clase prescritas, preparadas para permitir obtenerse las suficientes copias legibles, así como el instructivo correspondiente, y un ejemplar de la Ley Electoral del Estado vigente;</p> <p>V. La tinta indeleble técnicamente certificada, con la que deberá marcarse invariablemente el dedo pulgar de los electores que acudan a votar, para identificar al sufragante;</p> <p>VI. Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;</p> <p>VII. De ser posible, la relación de los representantes generales ante la mesa directiva de casilla que se hayan registrado;</p>	<p>electoral, que quedará hasta el día de la elección bajo su custodia y que deberá conformarse por:</p> <p>I. La lista nominal de electores con fotografía que corresponda a la casilla;</p> <p>II. Las boletas para cada elección en paquetes fajillados, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más las que, justificadamente, en su caso, apruebe el Pleno del Consejo;</p> <p>III. Las urnas de material transparente para recibir la votación; se entregará una urna para cada elección de que se trate;</p> <p>IV. La documentación, formas de actas, en el número y clase prescritas, preparadas para permitir obtenerse las suficientes copias legibles, así como el instructivo correspondiente, y un ejemplar de la Ley Electoral del Estado vigente;</p> <p>V. La tinta indeleble técnicamente certificada, con la que deberá marcarse invariablemente el dedo pulgar de los electores que acudan a votar, para identificar al sufragante;</p> <p>VI. Los canceles o elementos modulares, además de las prendas impermeables, que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto, evitando la posibilidad de maniobras irregulares en el manejo de las boletas.</p> <p>El impermeable será tipo gabardina, en</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>VIII. El cartel para anotar y exponer los resultados del cómputo de la casilla, que se colocará en lugar visible para el conocimiento de la ciudadanía, y</p> <p>IX. Los demás útiles necesarios para la elección, rótulos para ubicación de casilla, plumas, plumones, sellos, cinta adhesiva, papel, sobres, ligas, cajas para empacar el material electoral al término de la elección, y demás material de escritorio que se considere necesario.</p>	<p>material plástico transparente y suficiente para cubrir desde el cuello hasta 20 cms. debajo de las rodillas de cada persona, con mangas largas, con cierre al frente y candados de seguridad tanto en el cuello como en el puño de cada manga. Se proporcionara al votante en turno y se le retirara al devolverle su credencial de elector.</p> <p>VII. De ser posible, la relación de los representantes generales ante la mesa directiva de casilla que se hayan registrado;</p> <p>VIII. El cartel para anotar y exponer los resultados del cómputo de la casilla, que se colocará en lugar visible para el conocimiento de la ciudadanía, y</p> <p>IX. Los demás útiles necesarios para la elección, rótulos para ubicación de casilla, plumas, plumones, sellos, cinta adhesiva, papel, sobres, ligas, cajas para empacar el material electoral al término de la elección, y demás material de escritorio que se considere necesario.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 340. Las comisiones distritales.....

I.....

II.....

III.....



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

IV....

V....

VI. Los canceles o elementos modulares, **además de las prendas impermeables** que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto, **evitando la posibilidad de maniobras irregulares en el manejo de las boletas.**

El impermeable será tipo gabardina, en material plástico transparente y suficiente para cubrir desde el cuello hasta 20 cms. debajo de las rodillas de cada persona, con mangas largas, con cierre al frente y candados de seguridad tanto en el cuello como en el puño de cada manga. Se proporcionara al votante en turno y se le retirara al devolverle su credencial de elector.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIP. JESUS GARDONA MIRELES

0004960